



INFORME CONJUNTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL

MATERIA: Potestad reglamentaria.

FECHA DE EMISIÓN: 2 de junio de 2.017.

ASUNTO: Propuesta de aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

PETICIONARIO: Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85) y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), se emite el presente informe, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.

ANTECEDENTES

Se solicita a esta Asesoría Jurídica, por la Concejalía mencionada, que se emita informe jurídico sobre la propuesta de aprobación del proyecto de la citada Ordenanza.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/2006, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Recomendación 98/376/CE del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1.998 adaptada por la Recomendación 2008/2005/CE.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.
- Normas de Coordinación de la Actividad Reglamentaria del Ayuntamiento de Móstoles, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22-07-2014.
- Instrucción Aclaratoria sobre el trámite de publicación de Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Móstoles, aprobada por la Concejalía de Presidencia, Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública de 29-10-2014.



Ayuntamiento de Móstoles

- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el texto de la propuesta, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

PREVIA.- El proyecto de Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad consta de una exposición de motivos, veinte artículos, agrupados en una única disposición general, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición final y una disposición derogatoria; mediante esta última se deroga la hasta ahora vigente Ordenanza reguladora de la misma materia.

La exposición de motivos hace referencia a la Recomendación 98/376/CE del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1.998 adaptada por la Recomendación 2008/2005/CE que promueve el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad para disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

También se explica, que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los municipios la competencia para regular los usos de las vías urbanas y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y hacen uso de un vehículo, para favorecer su integración social.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad se ha encargado de establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio nacional, fijando, el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las condiciones para su utilización y estableciendo un plazo de nueve meses, desde su entrada en vigor, para la adaptación de las ordenanzas municipales.

La Exposición de Motivos deberá adaptarse a la previsión contenida en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que debe justificarse la adecuación de la ordenanza a los principios de buena regulación contemplados para la potestad reglamentaria en dicho artículo: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El artículo 1 establece el objeto y la finalidad de la ordenanza en facilitar el desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad, residentes en el término municipal de Móstoles, que por su situación de movilidad reducida no pueden hacer uso del transporte público, regulando la expedición y el uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, así como la ubicación y la utilización de las reservas de estacionamiento.



Ayuntamiento de Móstoles

El artículo 2 describe la naturaleza jurídica de la tarjeta como documento público, personal e intransferible, que habilita a los titulares para ejercer los derechos que se le atribuyen en la ordenanza.

El artículo 3 determina las condiciones de los titulares para poder obtener la tarjeta, comenzando por las personas físicas que residan en Móstoles, tengan más de tres años y ostenten oficialmente la condición de persona con discapacidad conforme a la legislación vigente, siempre y cuando estén imposibilitados para desplazarse fuera del hogar. Continuando con las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia y finalizando con la concesión excepcional y con carácter provisional por razones humanitarias.

El artículo 4 regula los requisitos que debe reunir el dictamen técnico-facultativo de la persona con movilidad reducida para adquirir la condición de titular de la tarjeta.

El artículo 5 habilita el procedimiento de concesión, que deberá iniciarse a instancia del interesado, asumiendo el Ayuntamiento la obligación de resolver en un plazo de seis meses para las personas físicas y tres meses para las jurídicas, transcurridos los cuales sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Se aplicará un procedimiento abreviado para la tramitación de las solicitudes de las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, eliminando la exigencia de presentación del dictamen técnico-facultativo.

Las condiciones de uso de la tarjeta se recogen en el artículo 6, recordando que será única, personal e intransferible, pudiendo utilizarse únicamente cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él, quedando vinculada a la matrícula del vehículo en los casos de transporte colectivo. Se expedirán en un plazo de diez días desde la comunicación al interesado, considerándose como no autorizado el vehículo que exhiba una fotocopia.

Los artículos 7, 8 y 9 enumeran los derechos, obligaciones y prohibiciones, respectivamente, de los titulares de la tarjeta:

Tienen derecho a:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la Administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones locales, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la Administración Local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.



Ayuntamiento de Móstoles

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

Están obligados a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 7, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del titular de la tarjeta de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que el anverso de la misma resulte claramente legible desde el exterior.

c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.

f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

Tienen prohibido:

a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, zonas peatonales, pasos de peatones, entrada y salida de vados, sobre la acera, zonas acotadas por razones de seguridad pública, espacios que reduzcan carriles de circulación, salidas de emergencias o donde esté prohibida la parada.

b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.

c) Utilizar una tarjeta fotocopiada, manipulada, falsificada o deteriorada intencionadamente.

d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.



Ayuntamiento de Móstoles

e) Estacionar en los lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (policiales, taxis, etc.).

f) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de utilización de la tarjeta.

En el artículo 10 se atribuye la competencia para la concesión y revocación de la tarjeta al Alcalde-Presidente, pudiendo ser delegada en un Concejal. También se prevé la posibilidad de que la Policía Municipal pueda intervenir cautelarmente las tarjetas que se utilicen fraudulentamente.

Los artículos 11 y 12 establecen la vigencia y renovación de la tarjeta, respectivamente, concediéndose por periodos renovables de cinco años excepto en los supuestos de movilidad o agudeza visual de carácter temporal que vendrá determinada por el plazo fijado en el dictamen técnico-facultativo. La renovación se deberá solicitar durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia.

El artículo 13 se destina al específico tratamiento del otorgamiento de la tarjeta provisional por razones humanitarias por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad, que aunque no haya sido dictaminada oficialmente, suponga una sustancial y fehaciente reducción de la esperanza de vida que impida tramitar en tiempo una solicitud de concesión ordinaria. Tendrá una duración de un año con posibilidad de prórroga.

En los artículos 14 y 15 se especifican, respectivamente, las condiciones necesarias para obtener reserva de plaza junto al centro de trabajo y al domicilio y las relativas a los núcleos urbanos y las de limitación horaria en las proximidades de los edificios públicos, hospitales, centros de salud, instalaciones deportivas, equipamientos culturales, etc.

El artículo 16 configura el registro de tarjetas con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de sus titulares y la protección de los datos personales de los mismos.

El cuadro de infracciones y sanciones se desarrolla en los artículos 17, 18, 19 y 20 detallando los responsables y la prescripción en consonancia con la normativa de aplicación vigente, en especial, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, acudiendo a la habitual calificación en leves, graves y muy graves con especial referencia a la prescripción recogida en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La disposición adicional hace extensiva la aplicación de la ordenanza a todos los españoles titulares de tarjetas que residan en territorio nacional y al resto de ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea que se encuentren en el término municipal.

La disposición transitoria explica que mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición, las tarjetas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.



Ayuntamiento de Móstoles

La disposición derogatoria deja sin efecto la Ordenanza Municipal reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para personas con movilidad reducida aprobada por la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.004 y publicada en el BOCM núm. 23 editado el día 28 de enero de 2.005.

La disposición final ordena la entrada en vigor de la ordenanza a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En este aspecto, deberá adaptarse a la previsión contenida en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a las Normas de Coordinación de la Actividad Reglamentaria del Ayuntamiento de Móstoles y a la Instrucción Aclaratoria sobre el trámite de publicación de Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Móstoles.

PRIMERA.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que "en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentarias y de organización". Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 781/2006, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, dispone en su artículo 55 que "en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas".

SEGUNDA.- La Ley 7/1985, en su artículo 25.2, establece que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano (...)".

La parte expositiva del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad justifica la vigente regulación al amparo del artículo 9.2 de la Constitución Española que atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Refiriéndose a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Carta Magna, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

La autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, son principios igualmente recogidos en el de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2.006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2.007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2.008, que obliga a los Estados Partes a adoptar todas las



Ayuntamiento de Móstoles

medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos que en ella se reconocen.

En el ámbito europeo, la Recomendación 98/376/CE (LCEur 1998, 1793) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1.998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

En nuestro país, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia para regular, mediante ordenanza municipal de circulación, la distribución equitativa de los aparcamientos en las vías urbanas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Con anterioridad, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del entonces vigente texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ya impuso a los Municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea. Al amparo de dicha legislación, este Ayuntamiento estableció la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de Estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, aprobada por Acuerdo del Pleno de 14 de octubre de 2005 (publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 23, de 28 de enero de 2005).

Finalmente, la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, adaptó sus normas a las previsiones del mismo, dictando el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.

Es por ello, como se indica en la Exposición de Motivos del nuevo texto de Ordenanza que ahora se presenta que, de conformidad con dicho Decreto de la Comunidad de Madrid, se considera necesario que este Ayuntamiento proceda a la aprobación de la misma, regulando la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

TERCERA.- El informe administrativo emitido el día 10 de mayo de 2.017 por el Coordinador de Sanidad, _____, explica el proyecto normativo en los términos que se expresan a continuación: "(...) La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar el desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad, residentes en el término municipal de Móstoles, que por su situación de movilidad reducida no pueden hacer uso del transporte público, regulando la expedición y el uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y la ubicación y la utilización de reservas de estacionamiento".



Ayuntamiento de Móstoles

Con buen criterio, se han incorporado al borrador del texto del proyecto de ordenanza las sugerencias y sensibilidades propuestas por las diferentes áreas afectadas que, sin duda, facilitan la comprensión de determinados aspectos de la norma, en especial en materia sancionadora, que en la anterior regulación se prestaban a un sinfín de interpretaciones que debilitaban sobremanera el principio de seguridad jurídica. A este respecto, obran en el expediente los informes emitidos por la Policía Municipal, la Unidad de Sanciones de Tráfico y la Unidad de Sanciones.

En cuanto al régimen sancionador, establece el artículo 139 de la referida Ley de Régimen Local "Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes".

La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2007 (RJ 2008, 4087) expresa: "(...) Parece claro que si se otorga la potestad reglamentaria a las entidades locales, sin duda para ordenar los asuntos públicos de su competencia y no se deduce ninguna consecuencia jurídica del incumplimiento de aquella ordenación, los supuestos titulares de la potestad reglamentaria, en este caso los entes locales, no tienen una capacidad efectiva de llevar a cabo la ordenación. Una norma que puede incumplirse sin consecuencia alguna carece por completo de efectividad. Por ello, si es ésta la situación se está ante una disminución de la autonomía local contraria al precepto de la Carta. La Carta Europea de Autonomía Local, que nos obliga como elemento que es de nuestro Ordenamiento jurídico, constituye un importante instrumento de interpretación del principio de autonomía local que consagra la Constitución.

El legislador español se ha cuidado de desarrollar y garantizar esa autonomía local hasta el punto de que se ha modificado por la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 2/1979, de 3 de octubre, con objeto de hacer posible la defensa de la autonomía local. Ello significa que existe una tensión entre el principio de autonomía local interpretado a la luz de la Carta Europea y la reserva de ley que establece el art. 25.1 de la Constitución para la tipificación de infracciones y sanciones, tensión que debe resolverse en virtud de una interpretación integradora favorable al principio de autonomía local, admitiendo la posibilidad de esa tipificación por Ordenanza. Ello significa que, para resolver el supuesto planteado hemos de considerar que las Ordenanzas locales tienen abierta la posibilidad de tipificar infracciones y sanciones, aunque no por supuesto de forma genérica e indiscriminada. Tal tipificación no podrá hacerse si anteriormente se ha efectuado ya por ley estatal o autonómica. En cualquier caso al llevar a cabo la tipificación no pueden aprobarse preceptos contrarios a las leyes".

Como expresa el artículo 25 de la Ley 40/2015, la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El régimen sancionador y la cuantificación de las sanciones recogidos en los artículos 17, 18, 19 y 20 del proyecto de ordenanza, es acorde a los principios descritos al amparo de la



Ayuntamiento de Móstoles

cobertura que proporciona la Ley estatal –artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local- respetando las respectivas cuantías delimitadoras de los diferentes tipos infractores.

CUARTA.- Competencia. El artículo 122.1.d) de la Ley 7/1985 atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de Ordenanzas Municipales.

QUINTA.- Tramitación. Los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015 regulan la iniciativa de la potestad reglamentaria, estableciendo el artículo 133.1 el trámite preceptivo de consulta pública previa a la elaboración del texto (salvo los supuestos del artículo 133.4, de apreciación motivada por el departamento responsable de la tramitación). El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas. El texto del proyecto se publicará en el portal web y podrá ser objeto de audiencia a organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que representen los intereses de los titulares de bienes o intereses legítimos afectados (Artículo 133.2 Ley 39/2015). El artículo 49 de la Ley 7/1985, establece el procedimiento al que se someterá la aprobación de Ordenanzas: a) Aprobación inicial por el Pleno b) Información pública c) Audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y e) Aprobación definitiva por el Pleno.

En el informe administrativo se explica, que: “Para cumplir las previsiones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el borrador de la Ordenanza se presentó para su discusión, debate y presentación de propuestas si se consideraba, al Consejo Sectorial de Sanidad de 28 de marzo de 2.017, habiéndose realizado dos aportaciones de las organizaciones ONCE y ADISFIM, ambas están incluidas en el proyecto de las mismas”.

Como quiera que el apartado 4 del citado artículo 132 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que podrá omitirse la consulta pública previa “cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”, y a la vista del texto ahora propuesto en relación al anterior recogido en la ordenanza municipal, debería completarse el informe administrativo en este sentido.

Corresponde, así mismo, al Consejo Social de la ciudad emitir informe, no vinculante, con carácter previo a la aprobación de las ordenanzas que afecten a la política económica y social del municipio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 167.2 b) del Reglamento Orgánico Municipal, si bien en este caso el informe administrativo indica que: “El nuevo texto de esta Ordenanza no modifica la política social que recogía la ordenanza en vigor y que sigue siendo la misma en la actualidad”.

La configuración del expediente administrativo deberá someterse a las Normas de Coordinación de la Actividad Reglamentaria aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 22 de julio de 2.014, dejando expresa constancia de la incorporación al mismo de la ficha de análisis del impacto normativo y de coordinación de áreas afectadas prevenida en el artículo 45 y formulando, con la misma fecha, la Propuesta de Resolución para la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local y la Propuesta de Resolución para la aprobación por el Pleno, conforme a los modelos señalados en los



Ayuntamiento de Móstoles

Anexos IV y V en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48.2 de las citadas Normas de Coordinación.

SEXTA.- Entrada en vigor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta misma Ley, que es de 15 días hábiles desde que hayan recibido la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica, plazo durante el cual ambas administraciones podrán, en su caso, requerir al Ayuntamiento la anulación de dicho acuerdo por considerar que el mismo invade competencias de las mismas y se haya publicado dicho acuerdo de aprobación definitiva e íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, resulta de aplicación la Instrucción Aclaratoria sobre el trámite de publicación de Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Móstoles, aprobada por la Concejalía de Presidencia, Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública de 29-10-2014, redactada con la finalidad de que el ciudadano o destinatario de la Ordenanza o Reglamento cuente con la debida claridad y seguridad jurídica respecto al momento de entrada en vigor. No se establece período de -vacatio legis-, sino que entra en vigor al día siguiente de la mencionada publicación.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Bajo las condiciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico alguno para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de su razón, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor autorizado en Derecho.

En Móstoles a 2 de junio de 2.017
El Letrado de la Asesoría Jurídica

El Titular de la Asesoría Jurídica

El Secretario General